



Resolución de 17 de diciembre de 2025 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación de la Resolución de 26 de junio de 2024, por la que se aprueba la Instrucción sobre el procedimiento de ejecución, seguimiento y evaluación de resultados de la Formación Profesional asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP).

Introducción.

Mediante Resolución de 26 de junio de 2024 de la Directora General del SEF se aprobó la “Instrucción sobre el procedimiento de ejecución, seguimiento y evaluación de resultados de la Formación Profesional asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP)”.

La puesta en marcha del nuevo régimen establecido por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ordenación del Sistema de Formación Profesional, hace necesario introducir algunas modificaciones en las actuaciones de seguimiento de la acciones formativas vinculadas a los certificados profesionales con el fin de aclarar determinados aspectos de la regulación contenida en él.

Conforme a los fundamentos expuestos y de acuerdo con las facultades que el artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, atribuye a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación

R E S U E L V O

1º.- Modificar la INSTRUCCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ASOCIADA AL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES (CNCP).

La instrucción sobre el procedimiento de ejecución, seguimiento y evaluación de resultados de la Formación Profesional asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP) aprobada mediante Resolución de 26 de junio de 2024 de la Dirección General del SEF queda modificada como sigue:





Uno. La instrucción novena queda redactada del siguiente modo:

“NOVENA: Información al alumnado.

La entidad de formación informará a los alumnos al inicio de la acción sobre los siguientes aspectos:

- a) Gratuidad de la formación.
- b) Derechos y deberes del alumno, en particular los deberes o compromisos previstos en el artículo 153.3 del R.D 659/2023, de 18 de julio, respecto de aquellas acciones formativas que incluyan la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- c) Forma de solicitar medidas de apoyo a la formación (becas y ayudas).
- d) En su caso, alusión a la financiación o cofinanciación por fondos europeos.
- e) Principales características del grado de formación profesional en el que se incluye la acción formativa: titulación y efectos.
- f) Plan de formación del alumno, que detallará, para cada módulo profesional, los resultados de aprendizaje, que se desarrollen en el centro, la empresa o, conjuntamente, según contenido del Anexo XVII del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, disponible en el portal de empleo www.sefcarm.es.
- g) Planificación de la acción formativa, planificación de la evaluación del aprendizaje y, en su caso, planificación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

En la modalidad de teleformación, al comienzo de la acción formativa se realizará una sesión inicial, que podrá ser presencial o a través de la plataforma virtual, para la presentación de dicha acción, con objeto de informar a los alumnos sobre el funcionamiento del curso, objetivos, tutorías presenciales, calendario, sistema de evaluación, gratuidad de la formación y metodología que, en todo caso, estará basada en una impartición progresiva y calendarizada de los contenidos y de sus correspondientes pruebas de evaluación. Se informará igualmente de la necesidad de realizar las actividades previstas durante los primeros tres días hábiles cuando la sesión inicial se realice a través de la plataforma de teleformación.

Cuando la sesión inicial se realice a través de la plataforma de teleformación, incluirá necesariamente la realización de actividades por parte del alumno.





Asimismo, en las acciones formativas vinculadas a la obtención de un certificado profesional, el centro deberá informar a los alumnos, el día de inicio de la acción, de la posibilidad de exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado, facilitando a aquellos que así lo soliciten, el modelo de solicitud establecido en el procedimiento nº 1150 que figura en la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM. A estos efectos, cuando exista coincidencia entre la experiencia laboral y la formación que se curse, el alumno que solicite la exención al inicio de la formación, podrá quedar exento acreditando una experiencia laboral mínima de seis meses a tiempo completo o su equivalente. Se tendrá en cuenta la experiencia laboral de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 177 del R.D 659/2023, de 18 de julio. Atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas, la resolución que resuelva la solicitud determinará si la exención es total o parcial, en este último caso con indicación del número de horas de exención.

Los alumnos tendrán a su disposición en el lugar de impartición copia de la Guía de Desarrollo de la acción, que estará a disposición de las entidades de formación a través de la aplicación informática GEFE. Asimismo, estará a disposición de los alumnos una copia del programa formativo oficial.

El alumnado dejará constancia de haber recibido la información a la que se refiere esta instrucción mediante la firma del correspondiente recibí que deberá conservar la entidad beneficiaria.

En todo caso, se deberá informar y respetar las medidas de prevención de riesgos laborales previstas en la normativa de aplicación tanto para el personal trabajador como para el alumnado".

Dos. La instrucción decimocuarta queda redactada del siguiente modo:

"DECIMOCUARTA: Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

1. Duración

De conformidad con los artículos 71.1, 106 a) y 159.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la formación en la empresa en régimen general tendrá una duración de entre el 25 y 35% de la duración total prevista del certificado





profesional e incluirá entre el 10 y el 20% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales.

2. Autorización de la fase de formación en empresa

La fase de formación en empresa u organismo equiparado estará sujeta a autorización por parte del SEF, previa aportación por el centro formación, al menos un mes antes de la fecha prevista para el inicio de la fase de formación en empresa, a través de GEFE, de la siguiente documentación:

a) Plan de formación. Cada alumno/a participante en la acción formativa dispondrá de un plan de formación, que detallará, para cada módulo profesional, los resultados de aprendizaje, que se desarrollen en el centro, la empresa o, conjuntamente, según el modelo establecido en el Anexo XVII, disponible en el portal de empleo www.sefcarm.es (artículo 157.1 del R.D 659/2023). Dicho plan será acordado por el tutor/a dual designado por el centro de formación, entre los docentes que hayan impartido los contenidos formativos, junto con el tutor/a dual designado por la empresa u organismo equiparado y el/la alumno/a, e irá firmado por los/las tres.

El plan de formación estará sometido a las modificaciones necesarias a lo largo del desarrollo del periodo de la formación en empresa, que serán comunicadas y autorizadas por el SEF (artículo 157.3 del R.D 659/2023).

b) El acuerdo o convenio de colaboración suscrito entre el centro de formación y la empresa u organismo equiparado de acuerdo con el modelo del Anexo XVI del RD 659/2023, de 18 de julio, disponible en el portal de empleo www.sefcarm.es.

Este acuerdo podrá suscribirse por la entidad de formación con organismos públicos, entidades sin ánimo de lucro y/o en empresas públicas o privadas (personas físicas o jurídicas) que dispongan de un centro de trabajo en la Región de Murcia (en adelante, empresas) sin vinculación laboral alguna. Este acuerdo se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores el acuerdo o convenio de colaboración, así como una relación de los alumnos participantes antes del inicio de la fase de formación en la empresa.

c) Seguros. La póliza el seguro de accidentes previsto en la fase de formación en el centro o, en su caso, la concertación de otros equivalentes.





Una vez autorizada la fase de formación en empresa, la entidad podrá en conocimiento a través de GEFE (certificación inicial de la pestaña "Empresas y seguros") antes del día de inicio de dicha fase, para cada alumno, la siguiente información:

- Fecha del comienzo de la fase de formación.
- El estado del alumno con respecto a la formación en empresa u organismo equiparado: "En prácticas", "Sin prácticas", "Renuncia", "No ha superado el resto de módulos".
 - Empresa u organismo equiparado previamente validado.
 - Tutor/a dual de la empresa u organismo equiparado.
 - Planificación horaria: fechas y horario detallado del desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado.

El SEF pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento los citados extremos.

3. Lugar de realización de la fase de formación de la empresa

La empresa u organismo equiparado deberá disponer al menos de un centro de trabajo en el que puedan desarrollarse, en las condiciones requeridas, actividades de formación tutorizada en el marco de las ofertas de formación profesional.

Con carácter general, no se podrá realizar la formación en empresa en la misma entidad de formación, salvo que ésta disponga de un centro de trabajo en el que se lleve a cabo una actividad económica vinculada a la formación realizada.

4. Requisitos de los alumnos

De acuerdo con el artículo 158 b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado requerirá que los alumnos:

- a) Tengan cumplidos los dieciséis años.
- b) Hayan superado la formación en prevención de riesgos laborales que será impartida por los centros de formación. A este efecto, cuando la formación no





incluya los contenidos específicos en prevención de riesgos laborales previstos en el artículo 35 del RD 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se impartirá en cualquiera de los módulos que forman parte del certificado profesional, un módulo básico de 30 horas. Cuando la actividad del centro de trabajo sea de carácter peligrosa (Anexo I R.D 39/1997) la duración será de 50 horas".

2º.- *La presente modificación producirá efectos desde el día de su firma.*

3º.- *Ordenar su publicación en el Portal de internet de Empleo y Formación de la Región de Murcia (www.sefcarm.es).*

La Directora General del SEF
Pilar Valero Huéscar
(documento firmado electrónicamente)

17/12/2025 18:04:09

VALERO HUÉSCAR, PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7630716-dbee-11f0-9924-02420a00061

